

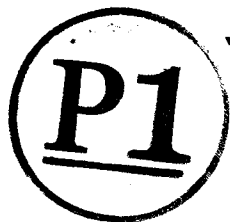


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2148830

3755211-780  
Página 1 de 13

**RESOLUCIÓN No. 4546**



**"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 1582 del 19 de octubre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la sociedad CARBOQUIMICA S.A., (hoy CARBOQUIMICA S.A.S.) identificada con el Nit. 860.006.853-3, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75-64 (dirección anterior), de esta ciudad, para la explotación de un pozo profundo ubicado en las coordenadas, con coordenadas Norte: 100.422,490, Este: 90.009,550 (corregidas por topografía).

Que la Resolución No. 1582 del 19 de octubre de 2004, fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se revocó la Resolución objeto de recurso y se otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad CARBOQUIMICA S.A., (hoy CARBOQUIMICA S.A.S.) identificada con el Nit. 860.006.853-3, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-07-0033, con coordenadas Norte: 100.422,490, Este: 90.009,550 (corregidas por topografía) localizado en el predio de la Transversal 72 F No. 57 B – 15 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por un volumen de 272,28 m3/día, con un caudal de 12 LPS, con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas y dieciocho (18) minutos, para uso industrial, por el término de un (1) año.

Que con la Resolución No. 2849 del 6 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, respecto del uso del agua subterránea y otorgó prórroga de concesión de aguas subterráneas otorgada por la misma Resolución, bajo las siguientes condiciones:

- Para la explotación del pozo identificado con el código PZ-07-0033, por un volumen de volumen de 272,28 m3/día, con un caudal de 12 LPS, con un régimen de bombeo diario de seis (6) horas y dieciocho (18) minutos, para los siguientes usos y con el siguiente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4548

caudal: industrial: 250 m<sup>3</sup>/día, doméstico: 20 m<sup>3</sup>/día, consumo humano: 2,2 m<sup>3</sup>/día, por el término de un (1) año.

Que en contra de la Resolución No. 2849 del 6 de diciembre de 2005, se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 837 del 9 de junio de 2006, que fue notificada el 19 de julio del mismo año, en la que se resolvió revocar parcialmente el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución atacada, en el sentido de otorgar prórroga de la concesión de aguas por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que con radicado No. 2011ER47972 del 29 de abril de 2011, la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S. (antes CARBOQUIMICA S.A.), identificada con el NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 de Bucaramanga, solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, prorrogada con las Resoluciones No. 2849 del 6 de diciembre de 2005 y 837 del 9 de junio de 2006.

Que con la información y documentación presentada mediante los citados radicados, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 4667 del 18 de julio del 2011, el cual estableció lo siguiente:

#### ... " 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

##### 5.1 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante del pz-07-0033 se realizó el día 8 de Julio de 2004, sin haber utilizando pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 14,12 L/s fue de 55,79 m. La prueba de bombeo contó con la auditoria de personal de la SDA. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	8/7/2004		8/7/2004
Nivel Estático (profundidad en m)	110,85		
Caudal de Explotación (LPS)	14,12		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Nivel Dinámico (metros de profundidad)	166,6491		
Abatimiento (metros)	55,79		
Métodos de Interpretación utilizados	Theis	Jacob	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m <sup>2</sup> /día	26,35	26,04	41,47

Tabla 4. Información de la prueba de bombeo del pozo pz-07-0033





## RESOLUCIÓN No. 4 5 4 6

La prueba de bombeo del pz-07-0033 tuvo inicio el día 8 de Julio de 2004 una vez fue verificado su inactividad por un periodo de 24 horas, el nivel estático fue de 110,85 m, al cabo de 24 horas de bombeo continuo con un caudal promedio de 14,12 LPS el nivel dinámico fue de 166,64 m registrando un abatimiento de 55,79 m, la prueba de recuperación se realizó durante 24 horas, encontrándose que la recuperación del 90% del abatimiento tuvo lugar a los 25 minutos.

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 31,28 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 14,12 l/s se produjo un abatimiento total de 55,79 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,25 LPS/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-07-0033 y son consecuencia de tener transmisividades tan bajas este sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Se señala que el usuario no ha allegado la información fisicoquímica y bacteriológica para el año 2011 de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997. La toma de la muestra deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por un laboratorio que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro así como el método de análisis.

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 1109 del 27 de Junio de 2006, en la cual se otorga permiso de concesión:

(...)

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Al igual que el análisis fisicoquímico, el usuario no cumplió con la presentación de niveles hidrodinámicos para el año 2011, establecido en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997. Con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Esto debido a que los niveles allegados fueron tomados en el año 2010, entendiéndose en una vigencia anterior.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el CARBOQUÍMICA S.A.S. durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 837 del 9 de Junio de 2006, se puede concluir que los niveles estáticos permanecieron relativamente estables los primeros años de la concesión, después presentaron un ascenso de 2,71 m y en el último año se produjo un descenso seguido de un ascenso del mismo, lo cual indica una recuperación de los niveles a lo largo del tiempo (Figura 1).

(...)

El nivel estático del pozo pz-07-0033 presenta una estabilidad en el 2007, con un variación leve en el mismo en donde el nivel máximo fue de 107,91 metros y el mínimo fue de 108,12 metros. A partir del 2007 hasta el 2009 se presenta un ascenso considerable en el nivel, con un valor mínimo 108,12 metros en el 2007 y un máximo de 105,41 metros en el 2009. Del 2009 hasta el mes de Abril de 2010 se presentar un descenso del nivel, con un valor máximo de 105,41 metros en el 2009 y un mínimo de 106,78 metros en Abril de 2009. A partir del 2009 hasta el 2010 se experimenta otro ascenso considerable en el nivel, pasando de un nivel mínimo de 106,78 metros en el 2009 a un nivel estático máximo de 104,63 metros en el 2010.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el CARBOQUÍMICA S.A.S. durante los años de vigencia de la concesión, se puede concluir que los niveles estáticos han presentado variaciones positivas y negativas (figura 1), manteniéndose entre metros y metros en los últimos años, con un promedio histórico de metros.



## RESOLUCIÓN No. 4546

El nivel estático del pozo pz-07-0033 presenta una estabilidad con tendencia al ascenso, con un mínimo en el 2007 de 108,12 metros y un máximo de 104,63 metros en el 2010. El promedio histórico de los niveles estáticos en el pozo pzj-07-0033 es de 106,87 metros, lo que evidencia que el nivel ha tenido una variaciones positiva a lo largo del tiempo sin estar afectando a la unidad hidrogeológica captada; no obstante se generó un consumo por encima de los concesionado durante el año 2010 de **1583,5 m<sup>3</sup>**  
(...)

### 5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 837 del 9 de Junio de 2006, de  $x \text{ m}^3/\text{día}$  para ser explotado a un caudal de  $x \text{ LPS}$  con un bombeo diario de  $x$  horas y  $x$  minutos para el pozo pz-07-0033, se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría, que el usuario se encuentra realizando y las que el usuario a través de sus autoliquidaciones trimestrales discriminadas mensualmente le reportan a la Subdirección Financiera.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual de los años 2009 y 2010 del pozo mencionado:  
(...)

### 5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por CARBOQUÍMICA S.A.S. se presenta el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", sin embargo el cronograma quinquenal que se allega señala las actividades hasta el año 2015, no obstante considerando el termino por el cual se solicita la concesión se establece como fecha de inicio el año 0 el 2011, es decir el periodo sería 2011-2016. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso Industrial, doméstico y para consumo humano.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Optimizar el flujo de circulación en la torre de enfriamiento, implementando un plan de cambio de tuberías obsoletas para evitar fugas de agua.
- ❖ Disminuir la cantidad de agua fresca a reponer por destilación instalando medidores de vapor directo y fijar un flujo para cada reactor..
- ❖ Disminuir el consumo y perdidas en el sistema instalando medidores en cada unidad de consumo, emplear campañas de ahorro, evaluar el cambio de sanitarios actuales por los de consumo de 4 litros y la instalación de orinales en los baños para hombres donde no existan.
- ❖ Tratamiento biológico y posterior fisicoquímico al agua industrial y residual empleándola en los diferentes procesos.

Adicionalmente se menciona que las perdidas actuales del sistema de distribución se estiman en un 0,8% del volumen extraído; es decir, actualmente  $2,5 \text{ m}^3/\text{día}$  ( $0,03 \text{ LPS}$ ) aproximadamente, estas perdidas se generan por humectaciones de los prensaestopas de las bombas centrífugas, escapes puntuales en empaques de bridas en tuberías, goteos en sistema de suministro a servicios sanitarios y duchas.

El usuario ha venido reduciendo el consumo de agua por tonelada de producto fabricado, pasando de consumir en promedio  $5,11 \text{ m}^3$  de agua/tonelada de producto en el 2003 a consumir  $3,46 \text{ m}^3$  de agua/tonelada de producto en el 2010 y se proyecta un consumo de  $2,91 \text{ m}^3$  de agua/tonelada de producto para el 2015.

### 5.6 Aspectos Generales

- El pozo pz-07-0033 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca del pozo, que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). La información fue allegada mediante radicado 2009ER14601 del 24 de Marzo de 2009.
- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un valor de \$445.600 mcte





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. Nº 4546

- En lo que respecta a los usos del agua se señala que no obstante actualmente el concesionario cuenta con uso autorizado de consumo humano, a la fecha el usuario no ha allegado el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua -IRCA, que expide la Secretaria de Salud concordante con lo exigido por el Decreto 1575 de 2007. (Subrayado es nuestro)

### 6 CONCLUSIONES

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por CARBOQUÍMICA S.A. para el pozo identificado con código pz-07-0033, localizado en la Av Cl. 57 R sur No. 72F -50 en la localidad de Bosa hasta por un volumen de 272,28 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 12 LPS con un bombeo diario de 6 horas y 18 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial y doméstico.
- 6.2** Se sugiere informarle al concesionario que no se autoriza el consumo humano toda vez que no se ha allegado el concepto que expide la Secretaria de Salud denominado IRCA, en el cual se establezca que el riesgo del agua es nulo, lo anterior concordante con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, así las cosas hasta que no se allegue un nuevo certificado con concepto favorable del agua; se solicite y obtenga una modificación de la resolución de prórroga en cuanto a los usos del agua autorizados no se podrá hacer uso del agua diferente a industrial y doméstico.
- 6.3** Se le sugiere al Grupo Jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 1788,21 m<sup>3</sup> por encima del volumen concesionado para el pozo pz-07-0033, cuyo incumplimiento tuvo lugar durante los meses mencionados en la tabla No. 6.
- 6.4** De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicado 2011ER47972 se encuentra necesario requerirle al concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-07-0033 la presentación de:
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, adicional del parámetro de coliformes fecales. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.
  - Presentar el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo para el año 2011, en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Esto debido a que los niveles allegados fueron tomados en el año 2010, entiéndase en una vigencia anterior.
- 6.5** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.6** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-07-0033; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.7** El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, y del parámetro de coliformes fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4546

- acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*
- 6.8** *Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).*
- 6.9** *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007. En ese orden de ideas la primera calibración deberá ser allegada en el año 2012.*
- 6.10** *Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 6.11** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión."...*

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., identificada con el Nit. 860.006.853-3, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Transversal 72 F No. 57 B-15 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-07-0033.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para la explotación del pozo identificado con el código PZ-07-0033, es de 272,28 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de 12 LPS, con un régimen de bombeo de 6 horas y 18 minutos diarios.
- ✓ Que el agua que se está extrayendo del pozo profundo identificado con el código PZ-07-0033, no se podrá utilizar para consumo humano, teniendo en cuenta que no se presentó por parte de la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua –IRCA, que expide la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1575 de 2007.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-07-0033, solo podrá ser utilizada para uso industrial y doméstico.
- ✓ Que es necesario requerir la presentación inmediata de la caracterización fisicoquímica de conformidad a la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, y adicionalmente el parámetro de Coliformes Fecales, con el fin de realizar un seguimiento detallado a la calidad del agua subterránea.

MW





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4546

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4546

medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que a pesar de que los usos que se encontraban autorizados por las Resoluciones No. 2849 del 6 de diciembre de 2005 y 837 del 9 de junio de 2006, para el agua subterránea derivada del pozo identificado con el código PZ-07-0033, a la sociedad CARBOQUIMICA S.A., hoy CARBOQUIMA S.A.S. eran el industrial, doméstico y consumo humano, se debe acoger lo indicado en el Concepto Técnico No. 4667 del 18 de julio del 2011, en el sentido de no autorizar el uso para consumo humano, por cuanto no se ha presentado a esta autoridad ambiental, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua -IRCA, que expide la Secretaría de Salud, de acuerdo con lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, necesario para establecerse que el consumo humano del agua subterránea, no pone en riesgo la salud humana, lo que conlleva a que el uso del agua subterránea sea solo industrial y doméstico.

En consecuencia al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4667 del 18 de julio del 2011, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, prorrogada por la Resolución No. 2849 del 6 de diciembre de 2005, y la Resolución No. 837 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-07-0033, con coordenadas Norte: 100.442,490, Este: 90.009,550 (Topografía), localizado en el predio de la Transversal 72 F No. 57 B -15 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en un volumen máximo de doscientos setenta y dos punto veintiocho metros cúbicos diarios (272,28 m<sup>3</sup>/día), para ser explotado a un caudal de 12 LPS, durante seis (6) horas y dieciocho (18) minutos diarios, para los usos industrial y doméstico.

Que si bien, la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, la obligación anual de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo y de los catorce (14) parámetros físico químicos, para el caso que nos ocupa, tenemos que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas subterráneas a la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S, se hace necesario imponer al concesionario el cumplimiento de unas obligaciones más estrictas, con el fin de verificar y monitorear que la explotación del agua subterránea, que se realiza a través del pozo identificado con el código PZ-07-0033, no pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.

Por lo anterior, es necesario que el concesionario presente de forma anual y adicional a los catorce (14) parámetros físico químicos, el parámetro de coliformes fecales, teniendo en cuenta las características del lugar en donde se localiza el pozo y con el fin de realizar un control más estricto al agua subterránea.





## RESOLUCIÓN No. 4546

Se advierte expresamente a la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

4902





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. **4546**

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.006.853-3, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1926 del 25 de noviembre de 2004, prorrogada por la Resolución No. 2849 del 6 de diciembre de 2005, y la Resolución No. 837 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-07-0033, con coordenadas Norte: 100.442,490, Este: 90.009,550 (Topografía), localizado en el predio de la Transversal 72 F No. 57 B -15 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por un volumen máximo de doscientos setenta y dos punto veintiocho metros cúbicos diarios (272,28 m<sup>3</sup>/día), para ser explotado a un caudal de 12 LPS, durante seis (6) horas y dieciocho (18) minutos diarios; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivo para uso industrial y doméstico, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.006.853-3, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.006.853-3, para que cumpla con la siguiente obligación dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

- Presentar los análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y adicionalmente el análisis del parámetro de Coliformes Fecales, para lo cual debe ajustar a los requerimientos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 4 5 4 6**

establecidos por la SDA. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM para los parámetros mencionados, así como el método de análisis.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.006.853-3, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identifico con el código PZ-07-0033; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica de los 14 parámetros establecidos en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique y adicionalmente del parámetro de Coliformes Fecales; con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

MCO



## RESOLUCIÓN No. 4546

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-07-0033 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.



**RESOLUCIÓN No. 4546**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

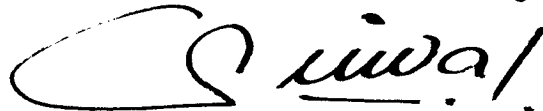
**PARÁGRAFO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-03-2106.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.006.853-3, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881; o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F -50, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 19 JUL 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-03-2106  
C.T. 4667 del 18/07/2011  
Rad. 2011ER47972 del 29/04/2011  
Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas

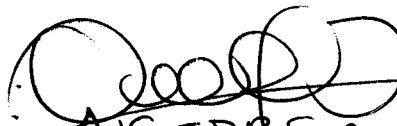


26 Julio - 2011

Resolución 4546-2011  
Oscar Mauricio Santos  
Representante Legal

Blmanga

91'479.881

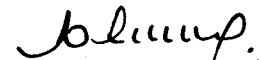
  
AUC 5712 SUR 72F-50  
7755211  
Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **03 AGO 2011** ( ) del mes de

de año (2011), se da constancia de que la

dicha providencia su autenticidad ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA